



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE MEDICINA



«Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad»

Lima, 3 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DE DECANATO N.º 1400-D-FM-2019

Visto el Expediente con Registro N.º 08735-FM-2019 de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Facultad de Medicina, sobre aprobación de Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 04740-R-16 de fecha 28 de septiembre del 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos en los siguientes casos: a.- cuando exista un convenio marco vigente entre ambas instituciones aprobado con Resolución Rectoral; b.- cuando no exista un convenio marco, y las actividades a desarrollarse son de la especialidad o en el ámbito de la Facultad;

Que, mediante Oficio N.º 1250-OGCRI-2019, la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, remite los ejemplares debidamente visados del Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Facultad de Medicina de la Universidad Westhill, para la emisión de la respectiva Resolución de Decanato;

Que, la Facultad de Medicina de la Universidad Westhill, es una sociedad civil, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Numero 93,280, de fecha 11 de noviembre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público Número 42 del Distrito Federal;

Que, el objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación interinstitucional para desarrollar investigaciones y proyectos de interés nacional e internacional, difundir el conocimiento científico, establecer un programa de intercambio de estudiantes y docentes de nuestras facultades, basado en la reciprocidad entre ambas instituciones;

Que, el mencionado convenio consta de 12 cláusulas que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción (29 de mayo de 2019); y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N.º 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SE RESUELVE:

- 1º **Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL suscrito entre LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD WESTHILL, que en fojas (04) forma parte integrante de la presente resolución.**
- 2º Elevar la presente Resolución al Rectorado para su ratificación.

Regístrese, comuníquese, archívese.



[Firma]
Dra. ANGELA R. CORNEJO V. DE ESPEJO
Vicedecana Académica



[Firma]
Dr. SERGIO G. RONCEROS MEDRANO
Decano

c.c.: Decanato/VDIyP/EP
/cva

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD WESTHILL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional que celebran:

La **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, debidamente representada por su Decano Dr. **Sergio Gerardo Ronceros Medrano**, identificado con D.N.I. N° 06060129, aprobada su elección mediante Resolución Rectoral N° 03918 -R- 16, de fecha 25 de julio de 2016, y facultado para suscribir convenios específicos mediante Resolución Rectoral N° 04740-R- 16, con domicilio en la Av. Grau N° 755, Lima, a quien en adelante se denominará "**LA FM-UNMSM**"; y,

La **Facultad de Medicina de la Universidad Westhill**, representada por el C.P.C. Emilio Narváez López, en su calidad de Apoderado, identificado con credencial del Instituto Federal Electoral # 1565049284361, y el Dr. **Ramón Ignacio Esperón Hernández**, en calidad de Director de la Facultad de Medicina, identificado con credencial del Instituto Federal Electoral # 0639066327122 y el Dr. Julio César Gómez Fernández Director General de Enlace de la Universidad Westhill en calidad de Testigo de Honor, identificado con credencial del Instituto Federal Electoral # IDMEX 1875917745; con domicilio en Domingo García Ramos No. 56, Col. Prados de la Montaña, Santa Fe, Cuajimalpa, cp. 05610, Ciudad de México; a quien en adelante se le denominará "**LA FM-WESTHILL**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 La Facultad de Medicina de la Universidad Westhill, es una sociedad civil, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Número 93,280, de fecha 11 de noviembre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público Número 42 del Distrito Federal.

Tiene como finalidades, entre otras: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, finalidades que al momento, no han sido modificadas o limitadas de ninguna forma.

1.2 La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es una institución universitaria pública del Perú. Cuenta con cinco Escuelas Profesionales: Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Nutrición y Tecnología Médica.

Tiene como fin la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la Medicina y las Ciencias de la Salud y la Investigación para la prestación de servicios de salud de calidad, de acuerdo a las necesidades del país. También tiene como finalidad la creación y la difusión del conocimiento científico. Se sustenta en bases éticas, humanistas y científicas, es líder nacional y con reconocido prestigio internacional en la formación de profesionales, en la investigación en el campo de la ciencia de la medicina con nivel de excelencia. Promueve la creación de espacios de discusión y de generación de propuestas para la solución de los principales problemas de salud del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación interinstitucional para desarrollar investigaciones y proyectos de interés nacional e internacional, difundir el conocimiento científico, establecer un programa de intercambio de estudiantes y docentes de nuestras facultades, basado en la reciprocidad entre ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS

En virtud del presente convenio, las partes se comprometen a:

- 3.1 Contribuir a la mejora de la formación y cualificación profesional;
- 3.2 La realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional; tanto en pre como posgrado;
- 3.3 Desarrollar programas de investigación;
- 3.4 Fomentar y participar en programas de intercambio de docentes e investigadores;
- 3.5 Fomentar y participar en programas de intercambio para estudiantes, docentes e investigadores para aprender, el uno del otro; así como también en educación médica e investigación;
- 3.6 Promover la integración, tanto como sea posible, de los participantes del intercambio en los programas de la institución receptora, ya sea en enseñanza o en investigación;
- 3.7 Promover eventos científicos y culturales;
- 3.8 Participar en el intercambio de informaciones y publicaciones académicas.

Los compromisos y actividades que se desprendan del presente convenio serán programados en forma coordinada a través de planes de trabajo por actividad.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

A efectos de coordinar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación.

Por parte de **LA FM-UNMSM**, se designa al Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos y Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Por parte de **LA FM-WESTHILL** se designa a la Coordinadora de Vinculación e Intercambio Académico, así como al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Westhill. Ambos funcionarios podrán acreditar un representante alterno, lo cual será comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

EL CONVENIO tiene una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por un periodo similar previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente convenio podrá ser establecido mediante adendas.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

- 7.1 Por incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles de recepción de la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.
- 7.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito, al más breve plazo.
- 7.3 Por acuerdo mutuo de las partes, debiendo constar por escrito su decisión.

Asimismo, las partes dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra, vía notarial; con una anticipación no menor de 30 días naturales.

En el supuesto que se determine la resolución, conclusión y/o libre separación del presente convenio, las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero para las partes.

CLAUSULA NOVENA: NO RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral entre las partes, por lo cual cada una responderá por las obligaciones laborales que contraiga con el personal que aporte para el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el improbable caso de surgir cualquier controversia respecto al presente convenio, las partes establecerán los mecanismos conducentes a que ésta se solucione por el entendimiento armonioso y directo entre las partes sobre la base de la común intención y buena fe.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación de las partes respecto al Convenio será cursada a los domicilios señalados en la introducción del presente convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá



ser notificado a la otra parte por escrito, con una anticipación mínima de 10 días calendario para que surta sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. La suscripción del presente Convenio no impide a ninguna de las partes a desarrollar productos y/o procesos como resultado de las actividades llevadas en base a este convenio.
2. Ninguna parte puede usar el nombre o logotipo de la otra parte; ni su cuerpo docente, empleados o estudiantes sin el consentimiento escrito de la otra parte.
3. Las partes revisarán y evaluarán los alcances del presente Convenio Específico, y, de ser el caso, efectuarán en común las precisiones, recomendaciones o modificaciones que consideren convenientes.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los 29 días del mes de mayo el año 2019.



.....
C.P.C. Emilio Narváez López
Apoderado
Universidad Westhill



.....
Dr. Sergio Gerardo Ronceros Medrano
Decano
Facultad de Medicina
Universidad Nacional Mayor de San Marcos



.....
Dr. Ramón I. Esperón Hernández
Director de la Facultad de Medicina
Universidad Westhill



.....
Dr. Heli Jaime Barrón Pastor
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales